



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA NEGOCIOS EDITORIALES
C. LTDA. NEGED-----
CAPITAL SOCIAL: US \$ 800,00-----**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, a los tres días del mes de Septiembre de dos mil ocho, ante mí, **DR. HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, comparecen por una parte el señor **JOSE GABRIEL MARTINEZ CASTRO** de estado civil casado, de profesión economista, con domicilio en la ciudad de Guayaquil; el señor **FERNANDO GUILLERMO CASTRO CHIRIBOGA** de estado civil soltero, de profesión ejecutivo, con domicilio en la ciudad de Guayaquil; y por otra parte el señor **MANUEL WLADIMIR ROBLES JUMBO** de estado civil soltero, de profesión ejecutivo, con domicilio en la ciudad de Guayaquil. Los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor siguiente: **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO: Sírvasse autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN: Concorre a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada que se denomina NEGOCIOS EDITORIALES C. LTDA. NEGED, los señores: JOSE GABRIEL MARTINEZ CASTRO, FERNANDO GUILLERMO CASTRO CHIRIBOGA y MANUEL WLADIMIR ROBLES JUMBO. Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, y de nacionalidad ecuatoriana. SEGUNDA: La Compañía que se constituye mediante este contrato se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del**



que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a

**ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA NEGOCIOS EDITORIALES C. LTDA. NEGED CAPÍTULO**

PRIMERO. DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.-

ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en este cantón la Compañía que se denominará
NEGOCIOS EDITORIALES C. LTDA. NEGED, la misma que se regirá por las Leyes del
Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La

Compañía tendrá por objeto dedicarse a Asesoría a personas naturales y jurídicas, nacionales e
internacionales en negocios editoriales, de artes gráficos y publicitarios. **ARTICULO**

TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CIEN AÑOS que se
contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-

ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil y
podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.-

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS. ARTICULO

QUINTO.- El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMERICA dividido en Ochocientas participaciones sociales iguales,
acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que
podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios.- **ARTICULO SEXTO.-**

Los certificados de aportación serán firmados por el Presidente Ejecutivo de la Compañía.-

ARTICULO SEPTIMO.- Cada participación social representa a un certificado de aportación
no negociable, y es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las
Juntas Generales, en consecuencia cada participación social liberada da derecho a un voto, en
dichas Juntas Generales.- **ARTICULO OCTAVO.-** La propiedad de las participaciones no

podrá transferirse sin la aprobación unánime del capital social. La cesión se hará por escritura
pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente

General respecto del cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y
socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, *h*

extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario.- **CAPITULO TERCERO: DEL**

1 **GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**

2 **NOVENO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que es el
3 órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del
4 Ejecutivo. El Gerente General y del Vicepresidente Ejecutivo son administradores internos
5 de la compañía y no tendrán representación extrajudicial ni judicial, de acuerdo a los estatutos

6 que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO.-** La Junta General la
7 componen los socios legalmente convocados y constituidos.- **ARTICULO DÉCIMO**

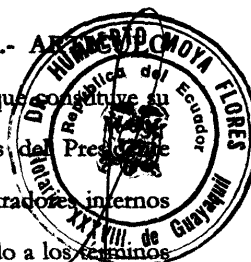
8 **PRIMERO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres
9 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria
10 efectuada por el Presidente Ejecutivo a los socios por la prensa, en uno de los periódicos de
11 mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo
12 menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto

13 de la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La Junta General se reunirá
14 extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente Ejecutivo, por
15 su iniciativa o a pedido de un número de socios que represente por lo menos el veinticinco por
16 ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las
17 ordinarias.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** Para constituir quórum en una Junta

18 General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de
19 socios que represente por lo menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria
20 podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya
21 expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable
22 de los socios que representen la mitad mas uno del capital social concurrente a la reunión.-

23 **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales por
24 medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTICULO DÉCIMO**

25 **QUINTO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y
26 discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el
27 balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades
28 líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los socios, y, por último, se efectuarán las





es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTICULO**

DECIMO SEXTO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente Ejecutivo y actuará como Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un director o Secretario

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- En las Juntas Generales Ordinarias y

Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la

Convocatoria.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de

la Junta General se tomarán por simple mayoría absoluta de votos de los socios presentes.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o

Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte

un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto que dicha acta -

resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de

inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente

Ejecutivo y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y

se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Las

Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad

del capital social- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Para que la Junta General

Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la

disolución anticipada de la compañía; la reactivación de la compañía en proceso de liquidación,

la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, la Junta General se

sujetará a lo dispuesto en los Artículos 116 y 117 de la Ley De Compañías.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria:

a) Elegir al Presidente Ejecutivo, al Gerente General y Vicepresidente Ejecutivo de la

Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos

indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones;

c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del

comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de

Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar

el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia,



1 enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de
2 de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía, antes
3 del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso,
4 conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de
5 los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los
6 presentes estatutos; j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por
7 los presentes estatutos o reglamentos de la compañía; y, k) Aprobar la cesión
8 de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios.- **ARTICULO**
9 **VIGÉSIMO TERCERO.-** Son atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo: a)
10 Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la
11 compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los
12 establecimientos; empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a
13 nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las
14 señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d)
15 Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar
16 cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y
17 mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o
18 comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las
19 formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la
20 Junta General en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g)
21 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; h) Súper vigilar la
22 contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus
23 dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, j) Suscribir los
24 títulos de participaciones sociales de la Compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** El
25 Vicepresidente Ejecutivo y el Gerente General de la Compañía tendrá los siguientes deberes y
26 atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y b) Las demás
27 atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General de la misma.- El Vicepresidente
28 Ejecutivo y el Gerente General no ejercerán la representación legal, judicial ni extrajudicial de



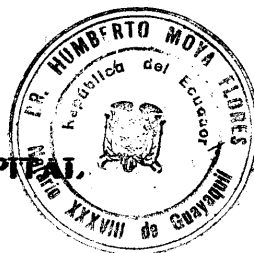
la sociedad, sino únicamente en los casos que reemplacen al Presidente Ejecutivo cuando este
los haya nombrado expresamente a cualesquiera de ellos.- **ARTICULO VIGÉSIMO**
QUINTO.- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo
doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO**
VIGESIMO SEXTO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de
Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente Ejecutivo.-
TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la
Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera el señor **JOSE GABRIEL**
MARTINEZ CASTRO ha suscrito Setecientas noventa y ocho participaciones sociales
iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y
ha pagado el Cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas; el señor **FERNANDO**
GUILLERMO CASTRO CHIRIBOGA ha suscrito una participación social igual,
acumulativa e indivisible de un dólar de los Estados Unidos de América y ha pagado el
Cincuenta por ciento del valor de ella y el señor **MANUEL WLADIMIR ROBLES JUMBO**
ha suscrito una participación social igual, acumulativa e indivisible de un dólar de los Estados
Unidos de América y ha pagado el Cincuenta por ciento del valor de ella. Conforme consta del
Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO DE MACHALA.-
Los socios pagarán el Cincuenta por ciento del valor de cada una de las participaciones sociales
que han suscrito, en el plazo de doce meses. Lo pagarán en numerario.- **CUARTA:** Queda
expresamente autorizado el Abogado **DARWIN ARIEL LOPEZ JUMBO** para realizar
todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta
Compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Agregue usted señor
Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO DE
MACHALA.- f) Ilegible.- Abogado **DARWIN ARIEL LOPEZ JUMBO.-** Registro doce
mil ciento treinta y cinco.- Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los
otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a
Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Léida esta escritura de
principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus



Banco de Machala

El Oro es nuestro respaldo

No. 00-072079



CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

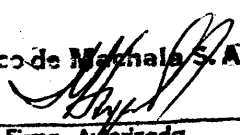
Guayaquil, 02 de Septiembre del 2008

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de NEGOCIOS EDITORIALES C. LTDA. NEGED Con un capital suscrito de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 800.00), habiendo pagado el 50% de dicho capital, esto es la suma de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 400.00), según detalle:

SOCIOS	VALOR APORTADO	PARTICIPACIONES
MARTINEZ CASTRO JOSE	399.00	798
CASTRO CHIRIBOGA FERNANDO	0,50	1
ROBLES JUMBO WLADIMIR	0,50	1
Total	400.00	800

En consecuencia el total de la aportación en dinero en efectivo es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (USD 400.00), suma que será devuelta una vez constituida la Compañía, al Representante Legal de la misma que hubiese sido designado, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la mencionada se encuentra debidamente constituida y, previa presentación del nombramiento del Representante Legal con la correspondiente constancia de su inscripción.

Banco de Machala S. A.


Firma Autorizada

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7204754
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LOPEZ JUMBO DARWIN ARIEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/08/2008 1:10:29 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- NEGOCIOS EDITORIALES C. LTDA. NEGED
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/09/2008

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA
24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 091631533-6

CASTRO CHIRIBOGA FERNANDO GUILLERMO

GUAYAS/GUAYASQUIL/TARQUI

06 MARZO 1987

FECHA DE NACIMIENTO 0248:01848 M

GUAYAS/GUAYASQUIL

CARBU 7 CONCEPCION 1987

Fernando Castro Ch.

FINA DEL CECULANO



SOCTERO ***** VA33341282

SECUNDARIA ESTUDIANTE

FERNANDO CASTRO PONTE

BLANCA CHIRIBOGA FERNANDEZ

GUAYASQUIL 10/03/2005

10/03/2017

FECHA DE EXPIRACION

FORMA No REN 1028593

Gys



REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL IMPRESO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCION DE REPRESENTANTES A LA

ASAMBLEA CONSTITUYENTE

NO DE IDENTIFICACION 0916315336

CECULA

168-0002

NUMERO

CASTRO CHIRIBOGA FERNANDO

GUILLERMO

GUAYAS

PROVINCIA

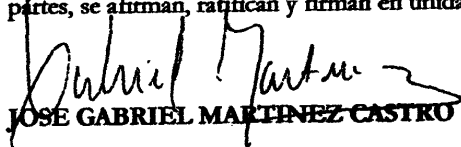
SAMBOROMBON

CANTON

[Signature]

SECRETARIO DE LA JUNTA

1 partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe.

2 
3 JOSE GABRIEL MARTINEZ CASTRO

4 C.C. 0915937437 C.V. 076-0461

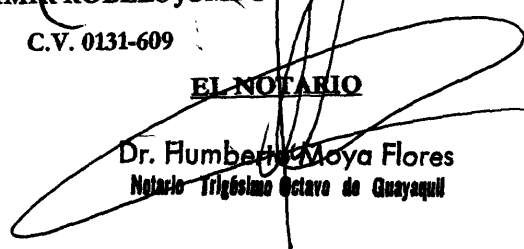
5 
6 FERNANDO GUILLERMO CASTRO CHIRIBOGA

7 C.C. 0916315336 C.V. 168-0002

8 
9 MANUEL WLADIMIR ROBLES JUMBO

10 C.C. 0924451917 C.V. 0131-609

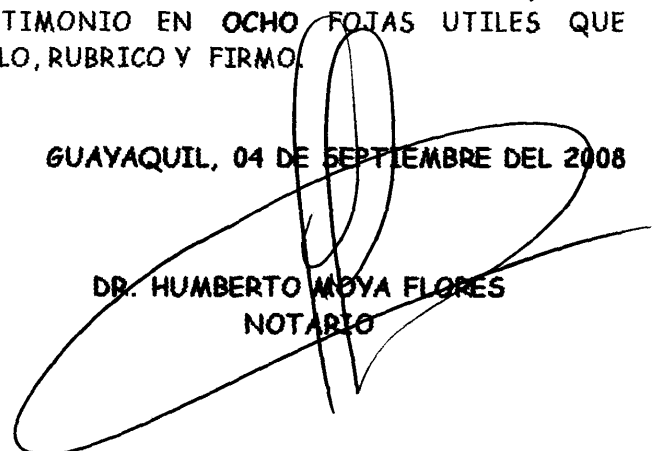
11 **EL NOTARIO**


Dr. Humberto Moya Flores
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil

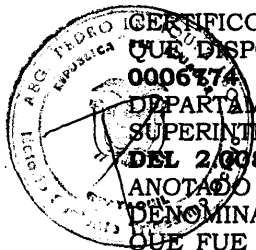


SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO EN FE
DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO
TESTIMONIO EN OCHO FOJAS UTILES QUE
SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2008


DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON:



CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **08-G-IJ-0006374** AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, SUBDIRECTOR DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **06 DE OCTUBRE DEL 2008**, POR LO QUE CON ESTA ESCRITURA HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DENOMINADA NEGOCIOS EDITORIALES C.LTDA. NEGED, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **03 DE SEPTIEMBRE DEL 2008**.

GUAYAQUIL, OCTUBRE 08 DEL 2.008

AB. PEDRO ENRIQUEZ LEON
NOTARIO SUPLENTE





NUMERO DE REPERTORIO: 55.029
FECHA DE REPERTORIO: 08/oct/2008
HORA DE REPERTORIO: 12:05

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha veinte de Octubre del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.IJ.0006774, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez, el 6 de octubre del 2008, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **NEGOCIOS EDITORIALES C. LTDA. NEGED**, de fojas 130.838 a 130.852, Registro Mercantil número 22.802. 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 1.560 un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 55029



5

REVISADO POR:

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

024019

Guayaquil,

14 NOV 2008

Señores
BANCO DE MACHALA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **NEGOCIOS EDITORIALES C. LTDA. NEGED**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Roberto Caizahuano Villacrés
SECRETARIO GENERAL (ENCARGADO)